



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO

DE 2017

Por el cual se deroga el Decreto 859 de 1995, se crea el Comité Intersectorial de Prevención y erradicación del Trabajo Infantil y protección integral al adolescente Trabajador (CIETI), y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, la conferida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, el numeral 1 del artículo 7 del convenio 182 de la OIT ratificado mediante la Ley 704 de 2001, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1453 y el numeral 1.6 del Documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país”

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 establece que los niños, niñas y adolescentes, deben ser protegidos contra toda explotación laboral o económica, trabajos riesgosos y que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás, por su parte, el artículo 45, consagra el derecho de los adolescentes a la protección y a la formación integral; y, el artículo 93 integra a la Constitución los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Que el Estado Colombiano, mediante la Ley 12 de 1991 aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en que se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, obligándose el Estado a adoptar las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos allí reconocidos, y destinar los recursos para garantizar su cumplimiento.

Que la Convención de los Derechos del Niño establece en el artículo 11, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión en los asuntos que los afectan y la Observación general 12 proferida por el Comité de los Derechos del Niño en su 51º período de sesiones en Ginebra en particular la contenida en el numeral 72, insta a los Estados a garantizar que en las actuaciones que afecten la vida de los niños, niñas y adolescentes, estos/as sean escuchados/as, en las dimensiones individual y colectiva de la niñez, proponiendo su derecho a la participación incidente y su inclusión en espacios de toma de decisiones que los afecten, fortaleciendo además sus derechos políticos.

Que la Ley 704 de 2001 aprobó el Convenio 182 de 1999 de la OIT, el cual dispone que los Estados miembros deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para lograr la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo definidas en su artículo 3.

Que a su vez la ley 1098 del 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia en sus artículos 20, 35, 41, 44, 46, 89, 113,114,115,116 , 117 y 118 ordenan proteger a los y los niños, niñas y adolescentes en contra del trabajo infantil, y proteger al adolescente trabajador.

Que la Ley 1098 de 2006, establece en su artículo 40 que las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios

Continuación del decreto "Por el cual se deroga el Decreto 859 de 1995, se conforma el Comité Intersectorial de Prevención y erradicación del Trabajo Infantil y protección al adolescente Trabajador (CIETI) y se dictan otras disposiciones"

económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes. Por esta razón, la inclusión de las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto esté orientado a la prevención y/o erradicación del trabajo infantil se hace necesaria su participación incidente, dada su experiencia en la lucha contra este flagelo, en un contexto que fortalezca igualmente la de las organizaciones sindicales y gremiales.

Que la Ley 515 de 1999, aprobó el Convenio 138 de 1973 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT sobre la edad mínima de admisión de empleo, disponiendo que ésta no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a 15 años, de acuerdo con lo cual el término niño o niña se aplica a las personas entre los 0 y los 12 años y el de adolescente, a las personas entre 13 y 18 años de edad, que acogiendo el margen de protección convencional frente a la protección del trabajo adolescente, tendrá como acepción a la persona entre los 15 y los 17 años de edad inclusive.

Que la Ley 7 de 1979, reglamentada por el Decreto 936 de 2013, recogido por el Decreto 1084 de 2015, reorganizó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reglamentó el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, definiendo un esquema de operación del Sistema del cual hacen parte como instancias de desarrollo técnico del mismo, todos los espacios de coordinación, articulación concertación y asesoría en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos dirigidos a la infancia y la adolescencia. Por lo tanto, el Comité Interinstitucional Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil es una instancia de desarrollo técnico del SNBF, del cual el Ministerio del Trabajo es uno de sus agentes (art. 7) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar su ente rector, coordinador y articulador.

Que con fundamento en la Ley 1444 de 2011, artículo 8 y en concordancia con el Decreto único reglamentario del Sector trabajo 1072 de 2015, el Ministerio del Trabajo en su condición de rector del sector, tiene dentro de sus funciones la de formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas en materia de Trabajo y que en virtud de los numerales 7° y 9° del artículo 24 del Decreto 4108 de 2011 establece, la responsabilidad de proponer políticas, normas, programas, procedimientos, estudios y acciones, para prevenir y erradicar el trabajo infantil, en especial, sus peores formas y promover la protección de los derechos fundamentales del adolescente trabajador.

Que con fundamento en las Leyes 985 de 2005, reglamentada por el Decreto 4786 de 2008, 1336 de 2009 y el Decreto 552 de 2012, se crearon instancias para acometer el abordaje de los tres primeros literales de artículo 3 del Convenio 182 de la OIT, frente a las cuales, al tener origen y fundamento legal y constitucional en compromisos estatales de competencia del sector a su cargo, el Ministerio del Trabajo se articulará de manera armónica y estrecha con los sectores responsables de coordinarlas, en razón a lo cual las funciones del comité materia de la presente reglamentación, se centrarán en el desarrollo de acciones según lo previsto en el literal D del artículo 3 del Convenio 182 de la OIT.

Que el sector Trabajo lidera un proceso de garantía y protección del Trabajo Decente, que es el realizado en un ámbito que respeta los derechos laborales fundamentales, contempla un ingreso digno, el acceso a la protección social y el diálogo social.

Continuación del decreto "Por el cual se deroga el Decreto 859 de 1995, se conforma el Comité Intersectorial de Prevención y erradicación del Trabajo Infantil y protección al adolescente Trabajador (CIETI) y se dictan otras disposiciones"

Que la Ley estatutaria de participación ciudadana 1757 de 2015, en su artículo 111 define el diálogo social instando a la ampliación de los interlocutores y cogestores del accionar de las políticas públicas como garantía de la democracia participativa, en concordancia con el Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), que da inicio a la construcción de una agenda mundial de desarrollo para los próximos 15 años, incluidos tanto en el Decreto 280 de 2015, como el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, los cuales tienen incidencia directa en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, resultando de especial relevancia frente a esta problemática los Objetivos 1 "Poner fin a la pobreza en todas sus formas" y el Objetivo 8 "Trabajo Decente y Crecimiento económico." Con la meta 7 que establece medidas para la erradicación del Trabajo Forzoso y el Trabajo Infantil en todas sus formas.

Que la Ley 1361 de 2009 *"por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia"* artículo 4 numeral 2, establece la obligación de la sociedad y del Estado de asegurar plenamente el derecho a la participación y representación de sus miembros; que la Política Pública de Apoyo y fortalecimiento a las Familias las reconoce como sujetos colectivos de derechos, debiéndose asegurar su participación incidente en la formulación, ejecución, análisis y seguimiento de la política pública de prevención y erradicación del Trabajo Infantil y protección integral al adolescente, así como en el desarrollo y evaluación de las acciones, planes y programas para su prevención y eliminación.

Que el enfoque territorial es un elemento fundamental del accionar del Comité, lo cual articulado al contenido del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), impele al Estado a proponer mecanismos que extiendan de manera efectiva, material e integral el espectro de cobertura de la institucionalidad en todo el territorio nacional, para el goce efectivo de los derechos de los habitantes del territorio, con especial énfasis en las zonas rurales y en las poblaciones, sectores sociales o comunidades vulnerables.

Que mediante el Decreto 859 de 1995 se creó el Comité Interinstitucional para la erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador - CIETI, instancia encargada de elaborar e impulsar el plan de Acción Nacional para la erradicación progresiva del trabajo infantil y de la protección del menor trabajador y de *"asesorar, coordinar y proponer políticas y programas tendientes a mejorar la condición social laboral del menor trabajador y desestimular la utilización de la mano de obra infantil"*.

Que considerando el contexto actual del país y bajo los importantes y posteriores cambios en los paradigmas, que reconocen a los niños, niñas y adolescentes como sujetos/as de derechos, bajo el principio de su interés superior y reconociendo el deber principal del Estado Colombiano de protegerlos efectivamente, se debe contar con el conjunto de medidas que prevengan de manera efectiva el trabajo infantil, hasta su erradicación y propendan por la protección integral del adolescente trabajador, entre las cuales es indispensable el fortalecimiento del Comité, orientado actualmente desde el principio de protección integral, de manera que funcione armónicamente y según la actual estructura institucional, integrando a los actores públicos, de la sociedad y las familias, como instancia de naturaleza intersectorial para hacerle frente a esta problemática en conjunto y bajo las atribuciones, responsabilidades y competencias de sus integrantes, articulado y en consonancia

Continuación del decreto "Por el cual se deroga el Decreto 859 de 1995, se conforma el Comité Intersectorial de Prevención y erradicación del Trabajo Infantil y protección al adolescente Trabajador (CIETI) y se dictan otras disposiciones"

con la Política pública de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección al adolescente trabajador.

Que como parte de su objetivo misional, el sector trabajo dará lugar a la creación del Comité Intersectorial de Prevención y erradicación del trabajo infantil y protección al adolescente trabajador, desde los principios y enfoques de derecho, de género, diferencial, de acción sin daño, territorial con énfasis en la ruralidad, propendiendo de manera efectiva por la erradicación del trabajo infantil en Colombia y la protección al adolescente trabajador, dando lugar a una modificación del artículo 1.1.2.11, título 2 del libro 1 del Decreto único reglamentario 1072 de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

DECRETA

Artículo 1: Deróguese el Decreto 859 de 1995.

Artículo 2. Creación. Créase el "Comité Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección al Adolescente Trabajador – CIETI, como una instancia técnica del Sistema Nacional de Bienestar Familiar liderada por el Ministerio del Trabajo.

Parágrafo. Definiciones. Para los efectos de este decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Por Niño, Niña y Adolescente se comprenderá la dispuesta en el artículo 3 de la Ley 1098 de 2006. Por adolescente trabajador se comprenderá la definición del artículo 35 de la misma ley o la que ulteriormente la modifique.

Artículo 3. Conformación. El Comité Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección al Adolescente Trabajador - CIETI, estará conformado por:

1. El (La) Ministro (a) del Trabajo, quién lo presidirá o su delegado/a.
2. El (La) Ministro (a) de Salud y Protección Social o su delegado.
3. El (La) Ministro (a) de Educación Nacional o su delegado.
4. El (La) Ministro (a) de las Tecnologías de la Información y la Comunicación TICS o su delegado.
5. El (La) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
6. El (La) Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
7. El (La) Ministro (a) de Cultura o su delegado.
8. El (La) Director (a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado
9. El (La) Director (a) de Prosperidad Social o su delegado.
10. El (La) Director (a) del Sistema Nacional de bienestar Familiar o su delegado.
11. El (La) Director (a) General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
12. El (La) Director (a) del SENA o su delegado.
13. El (La) Director (a) del Programa Presidencial Colombia Joven o su delegado.
14. El (La) Director (a) de COLDEPORTES.
15. Un (a) Representante de cada una de las centrales de Trabajadores de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.
16. Un (a) Representante de cada uno de los empleadores de los sectores productivos de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y laborales.
17. Un (a) Representante del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.
18. Un (a) Representante de la Policía de Infancia y adolescencia.
19. Un/a representante de la Red Colombia contra el Trabajo Infantil.

Continuación del decreto "Por el cual se deroga el Decreto 859 de 1995, se conforma el Comité Intersectorial de Prevención y erradicación del Trabajo Infantil y protección al adolescente Trabajador (CIETI) y se dictan otras disposiciones"

20. Un (a) Representante de la sociedad civil organizada y/u organizaciones sociales, cuyo objeto social se relacione con la protección integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias.

21. Un (a) representante de la procuraduría delegada para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, asumiendo la vigilancia a los resultados de los consensos y acciones acordadas en el Comité y adelantando el seguimiento y debido cumplimiento e implementación de las acciones.

Parágrafo 1. El Comité tendrá como asesor permanente un representante de la Organización Internacional del Trabajo – OIT y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -Unicef.

Parágrafo 2. El Comité sesionara por derecho propio debiendo proferir y concertar en el término de seis (6) meses posteriores a su entrada en vigencia, su reglamento interno, concertado y aprobado por la mitad más uno de los asistentes a la sesión en que se proponga y requiriéndose para tal objeto un quorum deliberatorio de al menos la mitad de sus integrantes.

Parágrafo 3. Representantes, Delegados(As), Invitados(As). Para efectos de determinar la participación, los/las integrantes del Comité que actuarán en cada una de las sesiones, se define como Representante a la persona que actúa en representación del sector o institución y, por consiguiente, facultado para tomar decisiones en nombre de esta; como Delegado(a) la persona designado-debe asistir de manera permanente a las sesiones programadas según el tipo de sesión, facultado (a) para tomar decisiones en nombre del Sector o institución que representa; como INVITADO(A) la persona o sector que de acuerdo a la temática a desarrollar será invitada a participar en la sesión, para el desarrollo de acciones y productos dentro del Plan de Acción Operativo Anual del Comité.

Artículo 4. Funciones. El Comité Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Adolescente Trabajador – CIETI tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar y proponer políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a los niños, niñas y adolescentes en riesgo o en situación de trabajo infantil, la protección al adolescente trabajador y sus familias, en el marco de la protección integral, con los entes territoriales.
2. Discutir y aprobar el plan Nacional de acción anual para prevenir y erradicar el trabajo infantil y proteger al adolescente trabajador en el marco de la protección integral, que incluya el fortalecimiento a las familias que presente el equipo técnico.
3. Promover la inclusión de la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador en los planes de desarrollo territorial.
4. Fortalecer la coordinación y concertación entre las instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales con incidencia en el territorio nacional, que trabajan en el tema.
5. Orientar la armonización administrativa, financiera y operativa de las políticas, programas y estrategias requeridas para garantizar la oferta complementaria para las familias de los niños, niñas y adolescentes identificados en riesgo o situación de trabajo infantil.

Continuación del decreto "Por el cual se deroga el Decreto 859 de 1995, se conforma el Comité Intersectorial de Prevención y erradicación del Trabajo Infantil y protección al adolescente Trabajador (CIETI) y se dictan otras disposiciones"

6. Promover acciones de revisión, análisis y evaluación de la implementación y resultados de la Línea de Política existente contra el trabajo infantil, la protección al adolescente trabajador y las familias.
7. Promover y orientar estrategias para transformar los patrones culturales arraigados que legitiman el trabajo infantil, dirigidas a las diferentes poblaciones en el territorio.
8. Orientar los procesos de prevención del trabajo infantil en el marco de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, nacional, departamental, distrital y municipal.
9. El CIETI Nacional como instancia técnica se articulará con las instancias de participación de niños, niñas y adolescentes que existan en el territorio en sus diferentes ámbitos (nacional, departamental, distrital o municipal), a fin de incluir sus voces y opiniones para la orientación, seguimiento y evaluación de acciones dirigidas a la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección al adolescente trabajador, desde una perspectiva de protección integral.
10. Fomentar el desarrollo de los ejes contemplados en la línea de política de prevención y erradicación del Trabajo Infantil y protección al adolescente trabajador.
11. Promover la articulación del CIETI con el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y demás instancias del SNBF, así como, articular sus acciones con el Plan de Acción del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Parágrafo 1. Plan de Acción. El Comité deberá formular durante el primer trimestre de cada año, su plan de trabajo a implementar. Éste será presentado y sistematizado por la Secretaría Técnica, con la entrega de los insumos por los sectores y/o instituciones y aprobado por los integrantes del Comité según el reglamento interno. El plan de acción definirá los productos a trabajar y las mesas de trabajo que se constituyan para su desarrollo y deberá contener las líneas a partir de cada uno de los ejes de la política pública de prevención y erradicación del Trabajo Infantil y protección al adolescente trabajador.

Parágrafo 2. El Comité, articulará sus acciones con el Comité ejecutivo del sistema Nacional de Bienestar Familiar, reportando su plan de acción y sus indicadores al sistema único de indicadores de la niñez (SUIN).

Artículo 5. Reuniones y conformación operativa. El Comité se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses y extraordinariamente las veces que sea necesario, por requerimientos de alguna de las partes y convocatoria de su presidente y se conformará operativamente, a través, de las siguientes instancias que lo conforman, así:

- A) **Equipo Técnico.** Confórmese el Equipo Técnico del Comité Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección al Adolescente Trabajador – CIETI del ámbito Nacional, como instancia de apoyo técnico del Comité permanente con los (las) representantes y o delegados (as) del Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo, Departamento Nacional de Planeación, Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Sena, los/las representantes de las organizaciones de trabajadores y de

Continuación del decreto "Por el cual se deroga el Decreto 859 de 1995, se conforma el Comité Intersectorial de Prevención y erradicación del Trabajo Infantil y protección al adolescente Trabajador (CIETI) y se dictan otras disposiciones"

gremios de empleadores que los consideren preciso conforme la delegación del Delegado(a) del Comité, así como la OIT cuando así se defina.

Parágrafo. Funciones del Equipo Técnico:

1. Hacerle seguimiento al cumplimiento de las metas del Plan de Acción Nacional y coordinar la ejecución de las mismas con los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades relacionadas en los asuntos sujetos a su objeto y finalidad, presentando informes regulares al pleno del Comité sobre esta actividad y bajo las definiciones que allí se establezcan o dispongan.
2. Mantener un canal de comunicación con los sectores económicos considerados como críticos por la participación de niños, niñas y adolescentes en riesgo o en situación de trabajo infantil en su cadena de valor y su área de influencia, previo aval del Comité, presentando informes regulares al pleno del Comité sobre esta actividad y bajo las definiciones que allí se establezcan o dispongan.
3. Elaborar conceptos técnicos sobre propuestas legislativas dirigidas a la protección de los niños, niñas y adolescentes en riesgo o en situación de trabajo infantil y la protección al adolescente trabajador y sus familias y presentarlos al Comité.
4. Gestionar con los distintos agentes del SNBF, la oferta necesaria para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes identificados en situación de trabajo infantil ~~de acuerdo con el SIRITI~~.
5. Diseñar propuestas para la implementación y cumplimiento de los objetivos de la política para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del Adolescente trabajador a ser aprobados a instancia del CIETI.
6. Presentar las propuestas a la Secretaría Técnica, para su revisión y posterior discusión y aprobación en el marco del Comité permanente.

Parágrafo 2. El Equipo Técnico podrá contar con la Organización Internacional del Trabajo OIT, como asesor técnico.

Parágrafo 3. El Equipo Técnico podrá invitar entidades públicas o privadas que considere pertinentes para diseñar y/o consultar las propuestas. En lo posible, debe considerar la participación de un representante de los sectores económicos, en cuya cadena de valor se identifiquen niños, niñas o adolescentes en riesgo o en situación de trabajo infantil.

Parágrafo 4. El Equipo Técnico se reunirá cuando sea necesario, de acuerdo con las funciones precitadas.

B) B) -Secretaría Técnica. El CIETI contará con una Secretaría Técnica a nivel Nacional, que está a cargo del Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo y/o la que sea definida por las normas que lo modifiquen, encargada de articular las iniciativas y acciones técnicas que surjan en el Comité como responsable de promover y articular la política pública en la materia, con las entidades que la integran y la institucionalidad diseñada para ello. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida de manera permanente por El (La) Director (a) Derechos Fundamentales del Trabajo o su delegado (a) con el debido acompañamiento y desarrollo técnico y operativo del Subdirector (a) de Protección Laboral adscrito (a) a esta dirección y su equipo de trabajo.

Continuación del decreto "Por el cual se deroga el Decreto 859 de 1995, se conforma el Comité Intersectorial de Prevención y erradicación del Trabajo Infantil y protección al adolescente Trabajador (CIETI) y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. Son Funciones de la Secretaría Técnica del CIETI:

1. Presentar el cronograma anual de trabajo del Comité para su aprobación.
2. Realizar la convocatoria del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Elaborar las actas correspondientes y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos.
4. Enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a las sesiones del Comité por cualquier medio idóneo, el acta respectiva de la sesión a los integrantes del Comité, que deberá ser leída, revisada y comentada, para lo cual contarán con un término de cinco (5) días hábiles desde el recibo de la misma.
5. Preparar y presentar al Comité las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo, que sirva de soporte a las decisiones de la misma.
6. Documentar y formalizar las actas y acuerdos de compromisos como resultado de la gestión de la Comité.
7. Convocar y desarrollar las reuniones ordinarias o extraordinarias, previa verificación de la asistencia.
8. Efectuar un reporte semestral sobre el cumplimiento de las metas sectoriales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.
9. Brindar asistencia técnica en el territorio nacional de manera permanente en prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del adolescente trabajador, propendiendo por la sensibilización dirigida a gobernadores y alcaldes en el desarrollo de levantamiento de línea de base y atención y seguimiento de la base de datos de los niños, niñas y adolescentes identificados ~~de acuerdo con el SIRITI~~.
10. Las demás funciones que sean propias de su carácter de orientador y coordinador, así como las que sean asignadas por el Gobierno Nacional.

Artículo 6. Territorialización de los Comités. En los Departamentos, Distritos, ciudades capitales y municipios existirán Comités Intersectoriales de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Adolescente Trabajador, con la misma estructura y funciones del Comité Nacional conforme a sus dinámicas territoriales, los cuales serán presididos por el (la) Gobernador (a) o el Alcalde(sa), respectivamente, con la asesoría permanente del Ministerio de Trabajo y el acompañamiento del ICBF.

Parágrafo 1°: En Municipios que no cuenten con la capacidad instalada, el Comité Intersectorial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Adolescente Trabajador se conformará de acuerdo con su capacidad institucional y tomando como modelo la estructura del Comité Nacional.

Parágrafo 2°: En aquellos municipios en los que no opera la instancia del CIETI, por su poca capacidad institucional, la temática de trabajo infantil debe ser movilizada y apropiada por las entidades territoriales a través de su equipo de gobierno quien desarrollará e implementará un plan de trabajo con el acompañamiento técnico de las Mesas de Infancia y Adolescencia y al que se hará seguimiento en los Consejos de Política Social.

Parágrafo 2°: Las entidades del Nivel Nacional integrantes del CIETI podrán fortalecer las competencias técnicas de las autoridades en los territorios frente a las temáticas a su cargo e instarán a que las demás entidades hagan lo propio frente a

Continuación del decreto "Por el cual se deroga el Decreto 859 de 1995, se conforma el Comité Intersectorial de Prevención y erradicación del Trabajo Infantil y protección al adolescente Trabajador (CIETI) y se dictan otras disposiciones"

la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección al adolescente trabajador.

Parágrafo 3°. La Secretaría Técnica del CIETI Departamental, Distrital y Municipal estará a cargo del ente territorial con la asesoría permanente del Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de acuerdo con los lineamientos trazados sobre la materia por el Comité Nacional y las competencias misionales deferidas en las leyes vigentes.

Parágrafo 4°. Para el caso de los municipios y/o Distritos que tengan instancias creadas contra el trabajo infantil, previas a la expedición de este Decreto, estas deben ser armonizadas, al contenido de la presente disposición, pudiendo mantener las estructuras con sus integrantes o agentes que aquí no se contemplan en reconocimiento del enfoque territorial.

Artículo 7: Funciones de los Comités Departamentales. Los Comités Departamentales Interinstitucionales para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección al adolescente trabajador tendrán las siguientes funciones:

1. Incorporar la política pública para prevenir y erradicar el trabajo infantil y proteger al adolescente trabajador en el Plan de Desarrollo Departamental, con sus respectivos recursos, para su apoyo, implementación y seguimiento.
2. Realizar un diagnóstico departamental, de la situación de los niños, niñas, adolescentes en riesgo o situación de trabajo infantil y sus familias. Conforme a la línea técnica del CIETI Nacional ~~y las metodologías de levantamiento de línea de base previstas en el SIRITI.~~
3. A partir del diagnóstico departamental y en coherencia con lo dispuesto en el Plan de Acción Nacional de prevención y erradicación del trabajo Infantil y protección al adolescente trabajador, se diseñará e implementará el Plan de Acción del Comité Departamental.
4. Realizar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción del Comité Departamental y en cada municipio de su jurisdicción propendiendo por el levantamiento de línea de base y la atención integral ~~de los casos registrados en la base de datos del SIRITI.~~
5. El CIETI Departamental como instancia técnica, debe articularse con las instancias de participación de niños, niñas y adolescentes que existan en el territorio, a fin de incluir sus voces y opiniones para la orientación, seguimiento y evaluación de acciones dirigidas a la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección al adolescente trabajador, desde una perspectiva de protección integral.
6. Asistir técnicamente a los comités municipales para la identificación de Niños, y Adolescentes trabajadores y para la coordinación de la oferta de servicios públicos y privados para la atención de niños y adolescentes y sus familias.

Artículo 8: Funciones de los Comités Municipales y/o Distritales. Los Comités Municipales y/o Distritales de Erradicación de Trabajo Infantil y protección al adolescente trabajador tendrán las siguientes funciones:

1. Incorporar la política pública para prevenir y erradicar el trabajo infantil y proteger al adolescente trabajador en el Plan Municipal de Desarrollo, con sus respectivos recursos, para su apoyo, implementación y seguimiento.

Continuación del decreto "Por el cual se deroga el Decreto 859 de 1995, se conforma el Comité Intersectorial de Prevención y erradicación del Trabajo Infantil y protección al adolescente Trabajador (CIETI) y se dictan otras disposiciones"

2. Realizar un diagnóstico Municipal, de la situación de los niños, niñas, adolescentes en riesgo o situación de trabajo infantil y sus familias. Conforme a la línea técnica del CIETI Nacional.
3. A partir del diagnóstico municipal o distrital y en coherencia con lo dispuesto en el Plan de Acción Nacional de prevención y erradicación del trabajo Infantil y protección al adolescente trabajador ~~y las metodologías del SIRITI~~, se diseñará e implementará el Plan de Acción del Comité Municipal o Distrital.
4. Realizar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de acción del municipio.
5. El CIETI Municipal o Distrital como instancia técnica, debe articularse con las instancias de participación de niños, niñas y adolescentes que existan en el territorio, a fin de incluir sus voces y opiniones para la orientación, seguimiento y evaluación de acciones dirigidas a la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección al adolescente trabajador, desde una perspectiva de protección integral.

Artículo 9. Estructura común de los planes de acción: Los Planes de Acción que se formulen y adopten en el marco del Comité Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección al Adolescente Trabajador, en el ámbito departamental, distrital o municipal, deben definir los productos a trabajar y contener las líneas a partir de cada uno de los ejes de la política pública de prevención y erradicación del Trabajo Infantil y protección al adolescente trabajador.

Artículo 10. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el Decreto único reglamentario 1072 de 2015, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

LA MINISTRA DEL TRABAJO y TODOS LOS MINISTERIOS Y ENTIDADES NACIONALES QUE INTEGRAN CIETI NACIONAL